COPIA CONTROLADA

EL CONTRATISTA			
Fecha de solicitud	22-01-2026	Número del Contrato	12032025-0577
Número del proceso	CM-SV-012-2024	Radicado SECOP:	CO1.PCCNTR.7293971
Modalidad del Contrato	CONCURSO DE MÉRITOS		
Nombre del contratista	CONSORCIO DISEÑOS AGUADULCE 2025		
Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).	- Acta de reunión 01 (Tres folios) - Acta de reunión 02 (Cinco folios) - Acta de reunión 03 (Cuatro folios) - Acta de reunión 05 (Tres folios) - Acta de reunión 09 (Dos folios) - CI-003-25 (Un folio) - CI-011-25 (Dos folios) - CI-015-25 (Dos folios) - CI-015-25 (Un folio) - CI-016-25 (Un folio) - CI-019-25 (Un folio) - CI-035-25 (Dos folios) - CI-036-25 (Dos folios)		
Motivo de solicitud de la suspensión temporal	Mediante la presente, se solicita la suspensión temporal del contrato 12032025-0577 cuyo objeto contractual corresponde a: *"Elaborar los estudios y diseños para la construcción del acueducto multiveredal agua dulce (Supia - Riosucio)"* toda vez que, a la fecha subsisten dificultades no solo operativas, sino la presentación de un complejo escenario jurídico que impide la entrega de productos técnica y legalmente viables. De conformidad con las obligaciones contraídas en el contrato de referencia y teniendo en cuenta el avance presentado, el contratista se permite exponer las circunstancias que actualmente imposibilitan la continuidad normal de las actividades contratadas y que fundamentan la solicitud de suspensión temporal del proyecto; por la presentación condiciones externas que afectan de manera directa la ejecución del contrato. Entre dichas circunstancias se destacan: **Justificación técnica y administrativa de la solicitud** A la fecha se estima un avance aproximado del 55%, que no puede ser superado por agentes externos a la voluntad tanto del contratista, del interventor como supervisor según lo expuesto a continuación: **1. Incumplimiento del Principio de Colaboración y Hecho de Terceros** La contratación estatal se rige por el principio de colaboración armónica entre las partes. La Consultoría ha cumplido con la carga de gestión, pero se enfrenta a un **"**Hecho de Tercero" insuperable: • **Falta de respuesta por parte de Corpocaldas:** El trámite de actualización de la concesión de aguas, radicado el 05 de diciembre de 2025, el cual corresponde al eje técnico del proyecto. La falta de este acto administrativo configura una barrera que impide definir el aprovechamiento del recurso, basados en el caudal otorgado, haciendo imposible la entrega de diseños definitivos. • **Dificultades con el Resguardo de San Lorenzo:** El retraso inicial de dos meses por falta de permisos de entrada y la actual ausencia de aval por parte del Gobierno Indígena, respecto a los permisos prediales y de paso; constituyen una barrera al ejercicio de las obligaciones contractuales, ajena a la diligencia del consultor; adicionalmente se han realizado múltiples gestiones por parte de la entidad contratante sin obtener alguna respuesta. Sobre este aspecto, es importante precisar que, en reunión fechada del 26 de agosto de 2025 tanto el consultor como el interventor presentaron ante la secretaría de vivienda alerta frente los impedimentos para ejecutar actividades esenciales como la topografía, levantamientos prediales, perforaciones y apiques para el estudio de suelos por las demoras para autorizar el acceso al territorio de San Lorenzo (a pesar de las múltiples gestiones realizadas por el		

contratista y la interventoría) y la entidad contratante y la alcaldía de Riosucio.

En dicha oportunidad, “se enfatizó que, aunque la mayoría de las comunidades beneficiarias pertenecen al Resguardo de Cañamomo– Lomoprieta, la infraestructura esencial del acueducto se localiza en el territorio del Resguardo de San Lorenzo. Allí se proyecta la construcción de las estructuras principales tales como la bocatoma, las líneas de aducción, y posibles desarenadores, algunos tanques de almacenamiento y la potabilización, además de encontrarse en dicho sector las fuentes hídricas que garantizarán el suministro del sistema. Por lo anterior, se concluyó que sin el ingreso efectivo a San Lorenzo resulta imposible dar continuidad al diseño integral del proyecto ni asegurar su operatividad futura.”

2. Fundamento en Jurisprudencia Constitucional y Territorio Ancestral

Como lo menciono el consultor en el oficio CDA-038-25, la ejecución del proyecto se traslapa con territorios protegidos por las Sentencias T-530 de 2016 y 025 de 2018.

- Bajo este marco, la propiedad colectiva prevalece y requiere el aval expreso de las autoridades tradicionales.

- A pesar de que el Ministerio del Interior determinó que no hay afectación directa que requiera Consulta Previa, la falta de consentimiento de la comunidad de San Lorenzo y la oposición de la Junta del Acueducto Llano Grande generan una incertidumbre jurídica que impide la imposición de servidumbres de manera inmediata sin agotar el diálogo social.

3. Aplicación de las Leyes 56 de 1981 y 142 de 1994

El proyecto, aunque amparado por una Acción Popular para garantizar el derecho fundamental al agua, requiere el agotamiento de etapas legales para la adquisición de predios.

- En el caso del Tanque No. 3, existe una negativa de los poseedores a permitir el acceso.

4. Preservación del Equilibrio Económico y la Responsabilidad Contractual

Continuar con el plazo vigente sin tener los insumos legales (concesión de aguas) ni los permisos prediales sometería al contratista a un incumplimiento por causas no imputables a él, y a la administración a recibir productos incompletos. La suspensión es la figura jurídica idónea para evitar el vencimiento del contrato sin objeto cumplido y para proteger la vigencia de las pólizas de garantía.

5. Estado avanzado del proyecto y razonabilidad de la suspensión

Durante la ejecución de la consultoría, tanto el contratista como la interventoría han advertido la necesidad de colaboración entre entidades, específicamente la colaboración de la autoridad ambiental Corpocaldas frente a la concesión de aguas toda vez que se trata de un acto administrativo sine qua non es posible definir los caudales de diseño y la estructuración técnica de los diseños definitivos.

A pesar de los impedimentos presentados para el ingreso a territorios como el de San Lorenzo, es de resaltar que el proyecto se encuentra en una fase de ejecución (55% de avance), lo cual evidencia el cumplimiento del contratista durante el desarrollo del contrato.

Se debe tener en cuenta que este insumo es fundamental pues de él depende la cantidad de agua que puede ser tomada para las obras hidráulicas y posteriormente para las comunidades. Si la concesión concede menos recurso que el requerido según la población identificada, los diseños que se han venido adelantando no serían los idóneos y se debería reiniciar estas actividades; de ahí la premura del contratista por definir este aspecto.

La falta de autorización formal por parte del Gobierno Indígena del Resguardo de San Lorenzo, requerida para el acceso al territorio y la viabilización social y técnica de las estructuras proyectadas; En múltiples ocasiones se le ha

solicitado una respuesta formal, que ha sido negada, en la cual la entidad contratante junto con la alcaldía de Riosucio, también han realizado gestiones para obtener comunicación y no se ha obtenido alguna respuesta.
• La ausencia de saneamiento predial completo en los predios requeridos para el desarrollo del proyecto, condición necesaria no solo para la ejecución futura de las obras, sino también para la presentación integral de los estudios y diseños ante el Ministerio, conforme a los requisitos técnicos y administrativos exigidos.

Consideraciones finales

La presente solicitud se fundamenta en:

- El trámite de actualización de la concesión de aguas, radicado el 5 de diciembre de 2025, el cual corresponde al eje técnico del proyecto. La falta de este acto administrativo configura una barrera que impide definir el aprovechamiento del recurso, basados en el caudal otorgado, haciendo imposible la entrega de diseños definitivos
- El porcentaje de avance del proyecto, que justifica una medida temporal y proporcional.
- El retraso inicial de dos meses por falta de permisos de entrada y la actual ausencia de aval por parte del Gobierno Indígena, respecto a los permisos prediales y de paso; constituyen una barrera al ejercicio de las obligaciones contractuales, ajena a la diligencia del consultor.

En este sentido, la suspensión solicitada busca proteger el interés público, garantizar la correcta terminación del proyecto y permitir la reanudación de las actividades una vez se superen las circunstancias descritas.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente la aprobación de la SUSPENSIÓN No. 1 del contrato,
hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la presente solicitud.

Fundamentos Contractuales y Legales:

- Cláusula cuarta del contrato de referencia, la cual establece: ***"****El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

  Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. Se invita a la Entidad Contratante a acoger esta solicitud bajo el principio de buena fe contractual y colaboración mutua para la mejor ejecución del proyecto, buscando el beneficio común a largo plazo.

- Concepto C-500 de 2024 SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto / SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos / SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Efectos en el plazo de ejecución pactado de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Ante esta combinación de factores, el contratista de interventoría respalda y evidencia que el consultor se encuentra materialmente imposibilitado para continuar con el desarrollo de los entregables y ejecutar de manera eficiente, segura y continua las actividades contempladas en el cronograma.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato exige la entrega de productos técnica, legal y administrativamente viables, el contratista de interventoría mediante el oficio CI-036-25 aprueba la suspensión temporal del

COPIA CONTROLADA

	contrato, hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. Por todo lo expuesto, la Secretaría de Vivienda y Territorio, en ejercicio de sus facultades y en el marco de la colaboración interinstitucional y la buena fe que rige nuestro contrato, acceda a la SUSPENSIÓN No.1 de los trabajos desde el 20 de enero de 2025 hasta que se superen las causas que dieron origen a la presente solicitud. Esta decisión, lejos de perjudicar el proyecto, garantizará que se cumpla con el adecuado desarrollo de las actividades. Por lo anterior como supervisor del contrato y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, esta supervisión acepta la suspensión del contrato de interventoría, hasta tanto se superen las condiciones que dan origen a las suspensiones.

Tiempo de solicitud de suspensión (días o meses)	**DESDE QUE SE GENERO LA CONDICION QUE HACE NECESARIO SUSPENDER EL CONTRATO**	Desde	22-01-2026	Hasta	**HASTA QUE SE CUMPLA LA CONDICION QUE GENERO LA SUSPENSION**

Firma del contratista o representante legal	**CONSORCIO DISEÑOS AGUADULCE 2025** **NIT: 901.911.885-9** **RL MANUELA VALLEJO CORRALES** **CC 1.053.807.165**

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	
Radicado por parte del Interventor: X Supervisor:	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos para la suspensión del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como interventor y/o supervisor para la suspensión temporal de este. Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en: (fotografías, constancias, documentación en general). _____ (folios).	
Fecha de emisión de respuesta	13/01/2026
Nombre del Interventor Supervisor	**CONSORCIO INTERVEREDAL 2025**
Firma	Representada legalmente por Camilo Andrés Morales Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. **CC 10.244.72**
Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo. (Ni la prorroga ni la suspensión debe llevar estudios previos porque se supone que se dan por hechos imprevisibles.	

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO NRO.**1**	
Firma del ordenador del gasto	**FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA** Secretario de Vivienda y Territorio Gobernación de Caldas
Fecha	22/01/2026

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL
Entre los suscritos a saber: De una parte, la gobernación de Caldas, representada por **FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA,** en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA VIVIENDA Y TERRITORIO**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2025 y por medio del decreto de delegación Nro. 179 del 22 de ABRIL de 2025 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; por otra parte el **CONSORCIO DISEÑOS AGUADULCE 2025** identificado con **NIT: 901.911.885-9** representado legalmente por Manuela Vallejo Corrales; identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.807.165 y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**, y quienes celebramos el contrato de **CONSULTORÍA** Nro. **12032025-0577** derivado del proceso CM-SV-012-2024 **radicado secop**

COPIA CONTROLADA

CO1.PCCNTR.7293971, mismo que tiene por objeto *"Elaborar los estudios y diseños para la construcción del acueducto multiveredal agua dulce (Supia - Riosucio)", y* el CONSORCIO INTERVEREDAL 2025 identificado con NIT 901.960.468 representado legalmente por Camilo Andrés Morales Álvarez *CC 10.244.728* hemos convenido suscribir Acta de suspensión temporal de conformidad con lo siguiente:

MOTIVO DE SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

1. Incumplimiento del Principio de Colaboración y Hecho de Terceros

La contratación estatal se rige por el principio de colaboración armónica entre las partes. La Consultoría ha cumplido con la carga de gestión, pero se enfrenta a un **"**Hecho de Tercero" insuperable:

- **Falta de respuesta por parte de Corpocaldas:** El trámite de actualización de la concesión de aguas, radicado el 05 de diciembre de 2025, el cual corresponde al eje técnico del proyecto. La falta de este acto administrativo configura una barrera que impide definir el aprovechamiento del recurso, basados en el caudal otorgado, haciendo imposible la entrega de diseños definitivos.
- **Dificultades con el Resguardo de San Lorenzo:** El retraso inicial de dos meses por falta de permisos de entrada y la actual ausencia de aval por parte del Gobierno Indígena, respecto a los permisos prediales y de paso; constituyen una barrera al ejercicio de las obligaciones contractuales, ajena a la diligencia del consultor; adicionalmente se han realizado múltiples gestiones por parte de la entidad contratante sin obtener alguna respuesta.

Sobre este aspecto, es importante precisar que, en reunión fechada del 26 de agosto de 2025 tanto el consultor como el interventor presentaron ante la secretaría de vivienda alerta frente los impedimentos para ejecutar actividades esenciales como la topografía, levantamientos prediales, perforaciones y apiques para el estudio de suelos por las demoras para autorizar el acceso al territorio de San Lorenzo (a pesar de las múltiples gestiones realizadas por el contratista y la interventoría) y la entidad contratante y la alcaldía de Riosucio.

En dicha oportunidad, "se enfatizó que, aunque la mayoría de las comunidades beneficiarias pertenecen al Resguardo de Cañamomo– Lomoprieta, la infraestructura esencial del acueducto se localiza en el territorio del Resguardo de San Lorenzo. Allí se proyecta la construcción de las estructuras principales tales como la bocatoma, las líneas de aducción, y posibles desarenadores, algunos tanques de almacenamiento y la potabilización, además de encontrarse en dicho sector las fuentes hídricas que garantizarán el suministro del sistema. Por lo anterior, se concluyó que sin el ingreso efectivo a San Lorenzo resulta imposible dar continuidad al diseño integral del proyecto ni asegurar su operatividad futura."

2. Fundamento en Jurisprudencia Constitucional y Territorio Ancestral

Como lo menciono el consultor en el oficio CDA-038-25, la ejecución del proyecto se traslapa con territorios protegidos por las Sentencias T-530 de 2016 y 025 de 2018.

- Bajo este marco, la propiedad colectiva prevalece y requiere el aval expreso de las autoridades tradicionales.

- A pesar de que el Ministerio del Interior determinó que no hay afectación directa que requiera Consulta Previa, la falta de consentimiento de la comunidad de San Lorenzo y la oposición de la Junta del Acueducto Llano Grande generan una incertidumbre jurídica que impide la imposición de servidumbres de manera inmediata sin agotar el diálogo social.

3. Aplicación de las Leyes 56 de 1981 y 142 de 1994

El proyecto, aunque amparado por una Acción Popular para garantizar el derecho fundamental al agua, requiere el agotamiento de etapas legales para la adquisición de predios.

- En el caso del Tanque No. 3, existe una negativa de los poseedores a permitir el acceso.

4. Preservación del Equilibrio Económico y la Responsabilidad Contractual

Continuar con el plazo vigente sin tener los insumos legales (concesión de aguas) ni los permisos prediales sometería al contratista a un incumplimiento por causas no imputables a él, y a la administración a recibir productos incompletos. La suspensión es la figura jurídica idónea para evitar el vencimiento del contrato sin objeto cumplido y para proteger la vigencia de las pólizas de garantía.

5. Estado avanzado del proyecto y razonabilidad de la suspensión

Durante la ejecución de la consultoría, tanto el contratista como la interventoría han advertido la necesidad de colaboración entre entidades, específicamente la colaboración de la autoridad ambiental Corpocaldas frente a la concesión de aguas toda vez que se trata de un acto administrativo sine qua non es posible definir los caudales de

COPIA CONTROLADA

diseño y la estructuración técnica de los diseños definitivos.

A pesar de los impedimentos presentados para el ingreso a territorios como el de San Lorenzo, es de resaltar que el proyecto se encuentra en una fase de ejecución (55% de avance), lo cual evidencia el cumplimiento del contratista durante el desarrollo del contrato.

Se debe tener en cuenta que este insumo es fundamental pues de él depende la cantidad de agua que puede ser tomada para las obras hidráulicas y posteriormente para las comunidades. Si la concesión concede menos recurso que el requerido según la población identificada, los diseños que se han venido adelantando no serían los idóneos y se debería reiniciar estas actividades; de ahí la premura del contratista por definir este aspecto.

La falta de autorización formal por parte del Gobierno Indígena del Resguardo de San Lorenzo, requerida para el acceso al territorio y la viabilización social y técnica de las estructuras proyectadas; En múltiples ocasiones se le ha solicitado una respuesta formal, que ha sido negada, en la cual la entidad contratante junto con la alcaldía de Riosucio, también han realizado gestiones para obtener comunicación y no se ha obtenido alguna respuesta.
• La ausencia de saneamiento predial completo en los predios requeridos para el desarrollo del proyecto, condición necesaria no solo para la ejecución futura de las obras, sino también para la presentación integral de los estudios y diseños ante el Ministerio, conforme a los requisitos técnicos y administrativos exigidos.

Consideraciones finales

La presente solicitud se fundamenta en:

- El trámite de actualización de la concesión de aguas, radicado el 5 de diciembre de 2025, el cual corresponde al eje técnico del proyecto. La falta de este acto administrativo configura una barrera que impide definir el aprovechamiento del recurso, basados en el caudal otorgado, haciendo imposible la entrega de diseños definitivos
- El porcentaje de avance del proyecto, que justifica una medida temporal y proporcional.
- El retraso inicial de dos meses por falta de permisos de entrada y la actual ausencia de aval por parte del Gobierno Indígena, respecto a los permisos prediales y de paso; constituyen una barrera al ejercicio de las obligaciones contractuales, ajena a la diligencia del consultor.

En este sentido, la suspensión solicitada busca proteger el interés público, garantizar la correcta terminación del proyecto y permitir la reanudación de las actividades una vez se superen las circunstancias descritas.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente la aprobación de la SUSPENSIÓN No. 1 del contrato, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la presente solicitud.

Fundamentos Contractuales y Legales:

- Cláusula cuarta del contrato de referencia, la cual establece: ***"****El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

  Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. Se invita a la Entidad Contratante a acoger esta solicitud bajo el principio de buena fe contractual y colaboración mutua para la mejor ejecución del proyecto, buscando el beneficio común a largo plazo.

- Concepto C-500 de 2024 SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto / SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos / SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Efectos en el plazo de ejecución pactado de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Ante esta combinación de factores, el contratista de interventoría respalda y evidencia que el consultor se encuentra materialmente imposibilitado para continuar con el desarrollo de los entregables y ejecutar de manera eficiente, segura y continua las actividades contempladas en el cronograma.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato exige la entrega de productos técnica, legal y administrativamente viables, el contratista de interventoría mediante el oficio CI-036-25 aprueba la suspensión temporal del contrato, hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Por todo lo expuesto, la Secretaría de Vivienda y Territorio, en ejercicio de sus facultades y en el marco de la

COPIA CONTROLADA

colaboración interinstitucional y la buena fe que rige nuestro contrato, acceda a la SUSPENSIÓN No.1 de los trabajos desde el 22 de enero de 2025 hasta que se superen las causas que dieron origen a la presente solicitud.

Esta decisión, lejos de perjudicar el proyecto, garantizará que se cumpla con el adecuado desarrollo de las actividades.

Por lo anterior como supervisor del contrato y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, esta supervisión acepta la suspensión del contrato de interventoría, hasta tanto se superen las condiciones que dan origen a las suspensiones.

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato de **CONCURSO DE MÉRITOS** Nro. 12032025-0577 radicado secop CO1.PCCNTR.7293971, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

EL CONTRATISTA LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia se firma y se suspende el Contrato de **CONCURSO DE MÉRITOS** derivado del proceso CM-SV-012-2024 Nro. **/ 12032025-0577 CO1.PCCNTR.7293971** en Manizales, a los 22 días del mes de enero de 2026.

FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y TERRITORIO

CONSORCIO DISEÑOS AGUADULCE 2025
NIT: 901.911.885-9
RL MANUELA VALLEJO CORRALES
CC 1.053.807.165

CONSORCIO INTERVEREDAL 2025
NIT 901.960.468
RL CAMILO ANDRÉS MORALES ÁLVAREZ
CC 10.244.728

Proyectó:
CAMILA ANDREA ALZATE HENAO
Ingeniero civil contratista
Revisó:
CAROLINA PINILLA SUAREZ
Abogada Contratista